

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A.S. No. **196**
Rad: 765203103004 2018 00025 00
Verbal/pertenencia

Evidenciado que dentro del infolio y por efecto del saneamiento del trámite con ocasión del deceso de los demandados, se declaró la terminación del proceso por no haberse subsanados oportunamente los defectos formales advertidos, sin que para ese momento estuviera acreditada la vigencia de la medida cautelar decretada con la admisión de la demanda y dado que, a la fecha esta permanece aún vigente, se accederá a lo pedido por la ahora apoderada de la demandante. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO, DISPONE:

ORDENASE el levantamiento de la medida cautelar decretada por cuenta del presente proceso, en atención a las razones plasmadas en la parte motiva. Ofíciase.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9312fadf6bc55bec9412f5fc71c9aede1966d324dde0adde8f5f2f526f699ac**

Documento generado en 25/08/2022 04:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>